

## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-543-14-03-2017

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas”* de igual manera el segundo inciso del mismo artículo dispone *“Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal”*;
- Que,** el artículo 8, numeral 3 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta entidad en lo relativo al control social, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, (...)”*;

- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece el procedimiento para la conformación de las veedurías ciudadanas, determinando en su literal c) que estas pueden conformarse *“A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamento”*;
- Que,** el artículo 37 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala *“De la solicitud de autoridad o institución pública para conformar veedurías.- Una vez recibida la solicitud de una autoridad o institución pública para la conformación de una veeduría, la Subcoordinación Nacional de Control Social elaborará el informe respectivo para conocimiento, resolución y convocatoria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”*;
- Que,** el artículo 38 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por iniciativa propia o en atención a la solicitud de una autoridad pública, convocará a personas naturales y/u organizaciones de la sociedad a conformar veedurías ciudadanas, determinando entre otros aspectos, el objeto de la veeduría, ámbito, lugar y fecha límite de entrega de la documentación y de ser necesario el perfil requerido de los veedores”*;
- Que,** la Subzona de Policía Tungurahua No. 18, mediante Oficio No. 2017-045-DCP-SZT18, de fecha 06 de febrero de 2017, suscrito por Jefe de Subzona Tungurahua No. 18, Coronel de la Policía de E.M Gonzálo Giovanni Guevara Guerrero, solicita al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de una veeduría ciudadana para: "Vigilar el proceso de contratación del mantenimiento correctivo de los vehículos livianos, mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos pesados, mantenimiento preventivo y correctivo de las motocicletas y mantenimiento correctivo de los vehículos KIA de la Subzona No. 189 de la Policía Nacional, provincia de Tungurahua"; y,
- Que,** mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0216-M, de fecha 01 de marzo de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Jonnathan Barrera López, presenta el informe de pertinencia en el que concluye señalando que se sugiere al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobar la solicitud de conformación de la Veeduría Ciudadana y disponer la publicación de la convocatoria para convocar a la conformación de dicha veeduría cuyo objeto es "Vigilar el proceso de contratación del mantenimiento correctivo de los vehículos

livianos, mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos pesados, mantenimiento preventivo y correctivo de las motocicletas y mantenimiento correctivo de los vehículos KIA de la Subzona No. 189 de la Policía Nacional, provincia de Tungurahua".

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### RESUELVE:

**Art. 1.-** Dar por conocida la solicitud presentada por la Subzona de Policía Tungurahua No. 18, mediante Oficio No. 2017-045-DCP-SZT18, de fecha 06 de febrero de 2017, suscrito por Jefe de Subzona Tungurahua No. 18, Coronel de la Policía de E.M Gonzálo Giovanni Guevara Guerrero, en la que solicita al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de una veeduría ciudadana para "Vigilar el proceso de contratación del mantenimiento correctivo de los vehículos livianos, mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos pesados, mantenimiento preventivo y correctivo de las motocicletas y mantenimiento correctivo de los vehículos KIA de la Subzona No. 189 de la Policía Nacional, provincia de Tungurahua".

**Art. 2.-** Aprobar el informe de pertinencia presentado por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Jonnathan Barrera López, mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0216-M, de fecha 01 de marzo de 2017, en el que se señala que la petición presentada por la Subzona de Policía Tungurahua No. 18, mediante Oficio No. 2017-045-DCP-SZT18, es pertinente en base al cumplimiento del Reglamento General de Veedurías.

**Art. 3.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, a través de la Delegación Provincial de Tungurahua, realice la Convocatoria para la conformación de la Veeduría Ciudadana para: "Vigilar el proceso de contratación del mantenimiento correctivo de los vehículos livianos, mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos pesados, mantenimiento preventivo y correctivo de las motocicletas y mantenimiento correctivo de los vehículos KIA de la Subzona No. 189 de la Policía Nacional, provincia de Tungurahua", así como que coordine con la Subzona de Policía Tungurahua No. 18, para que de conformidad al artículo 37 del Reglamento General de Veeduría, realicen la promoción y publicación de la convocatoria.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique a la Subcoordinación Nacional de Control Social para que proceda como corresponde; y, a la Subzona de Policía Tungurahua No. 18 con el contenido de la presente resolución.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de marzo de dos mil diecisiete.-

*Yolanda Raquel González Lastre*

Yolanda Raquel González Lastre  
**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.-** En la ciudad de Quito, a los catorce días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

*María José Sánchez Cevallos*

María José Sánchez Cevallos  
**SECRETARIA GENERAL**

